

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Atención al Cliente: 111 472 7272 / 111 472 7272 / 111 472 7272
 Bogotá, Colombia. Calle 472 No. 111-111. Bogotá, Colombia. Calle 472 No. 111-111.

Remitente
 Nombre/Razón Social: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
 Dirección: CARRERA 85D NO. 46A - 6
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111071067
 Envío: (Opción de envío)

Destinatario
 Nombre/Razón Social: DAIVER JOSE VILLAREAL BALDOVINO
 Dirección: CALLE 1-23, BARRIO SAN PABLO VI
 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Fecha admisión: 05/10/2020 13:33:24

472

3333
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 05/10/2020 13:33:24

Orden de servicio: 13757195

Remitente	Nombre/Razón Social: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Dirección: CARRERA 85D NO. 46A - 6 Referencia: 20191120665461 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: 7965150 Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111071067 Código Operativo: 1111498
Destinatario	Nombre/Razón Social: DAIVER JOSE VILLAREAL BALDOVINO Dirección: CALLE 1-23, BARRIO SAN PABLO VI Tel: Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA	Código Postal: Depto: ANTIOQUIA	Código Operativo: 3333000
Valores	Peso Físico(grs): 500 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 500 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: <i>no calle con CZA</i> Observaciones del cliente: OAJ - JUAN PARRA	



RA282006189C0

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	EM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Ramiro Zapata
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
 Distribuidor: **07 OCT 2020**
 C.C. Gestión de entrega:
 1er 2do **C.C. 92.575.133**

UAC CENTRO 1111
CENTRO A 498

Manoj



11114983333000RA282006189C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 65 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (0) 8000 11 211 / Tel contacto (57) 4727000
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato y que se encuentra publicado en la página web: 472.com.co trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co





AUTO N° 13528-

POR EL CUAL:

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No.
201871121562272

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N.º 603 del 17 de junio de 2013, Resolución 00152 del 17 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.
2. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
3. Que, con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 0603 del 17 de junio de 2013 "Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas", en sus artículos 7 y 8 se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.
4. Que de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
5. Que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión, remitió sentencia condenatoria de fecha 06 de agosto de 2015, en la que impuso el pago de una multa por valor de 1.041,67 SMLMV equivalente a **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$718.184.589)**, a cargo de **DAIVER JOSE VILLAREAL BALDOVINO**, identificado con C.C. No. 6.798.887, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, la cual quedó en firme el día 11/03/2016.
6. Que de conformidad con los artículos 17 y 41 de la Resolución 0603 del 17 de junio de 2013 "Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas" modificada y adicionada por la Resolución 152 del 17 de Febrero de 2016, la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a sesenta (60) días a partir de la conformación del expediente, o podrá prescindirse de ella cuando el funcionario así lo considere.



El futuro es de todos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas



Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No: 20191120665581
Fecha: 2/11/2019 4:33:05 PM

7. Que, efectuado el análisis de las condiciones de efectividad del título, se observa que contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta mérito ejecutivo a favor de la Unidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que es procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.
8. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar orden de Pago en contra de **DAIVER JOSE VILLAREAL BALDOVINO**, identificado con C.C. No. 6.798.887, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a cargo **DAIVER JOSE VILLAREAL BALDOVINO**, identificado con C.C. No. 6.798.887, por la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$718.184.589)**, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde cuando se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma y las costas del proceso de conformidad a lo establecido en los artículos 826 y siguientes y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor **DAIVER JOSE VILLAREAL BALDOVINO**, o a su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Saul Hernández Garzón
Elaboró: Martha C. Berro W.
C.6
C.120
JR

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

con el fraude...
Todos los trámites son gratuitos